

248 235

f(14)



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000289

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 309-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 07-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 25.02.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante la Solicitud de retribución Económica, La SRA. LILIA ARALIA MONZON POZO, se dirige a nuestra Entidad solicitando se le efectúe el pago por la suma S/. 8,059.00 nuevos soles, conforme se consta de su recibo por honorarios, bajo el argumento que organizó capacitaciones técnicas y talleres en Gestión Empresarial y Liderazgo, Manejo del Vivero y la Producción de las Plantas, al Equipo Técnico y Población Beneficiaria del Proyecto: “Instalación de un Sistema Forestal para Recuperar la Cobertura Vegetal de las Áreas con Aptitud Forestal en el Centro Poblado de Pichu San Pedro, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”.

Que, en atención al Memorandum Nº 267-2009/GAJ, mediante el Informe Nº 960-2009-MDSM/GDEA/SGDEL/-SG, de fecha 25 de Noviembre del 2009, el ING. MOISES OSWALDO MARIN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, devolvió la solicitud de retribución económica, por lo

Municipalidad Distrital de San Marcos



240 237



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000288

que había advertido las siguientes observaciones: a) los requerimientos presentados y supuestamente no atendidos, solamente están firmados por la residente y supervisor del proyecto, mas no tiene el visto bueno de la SGDELT y la GDEA, lo cual indica que dichos requerimientos no fueron presentados oportunamente por los responsables. b) las listas de asistencia a los talleres de capacitación, solamente figuran 23, 29 y 30 de Agosto del 2009, mas no los otros días en los que supuestamente se habrían ejecutado dichos talleres; además advierte la existencia de una lista de asistentes de fecha 06 de Septiembre del 2009 que en todo no correspondería a las fechas de pago solicitadas. c) en el Recibo por honorarios profesionales, en N° del RUC solamente tiene 08 dígitos y no 11, lo cual es improcedente para solicitar el pago. Por la que la GDEA, mediante proveído N° 1258 de fecha 26 de Noviembre remitió las indicadas observaciones a la Ing. Andrea Medina Porta, residente del proyecto "Instalación de un Sistema Forestal para Recuperar la Cobertura Vegetal de las Áreas con Aptitud Forestal en el C.P. de Pichiu San Pedro, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash".

Que, habiendo analizado y evaluado los documentos, se aprecia que la Profesional LILIA ARALIA MONZONI POZO, solicito retribución económica por servicios prestados como Organizador de Capacitaciones y Talleres al Equipo Técnico y Población Beneficiaria del Centro Poblado Pichiu San Pedro.

Que, por otro lado, y en cuanto a la existencia de las siguientes ordenes de servicio: requerimientos: N° 4092, 4093 y 4094 adjuntos al expediente N° 0-04164-109, se denota la pretensión de fraccionamiento de prestación de servicios, sin tener en cuenta que la contratación de servicios, debía de efectuarse teniendo en cuenta la previsión anual como mínimo, toda vez que el fraccionamiento se encuentra prohibido por el Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017, así como por el Art. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- D.S N° 184-2008-EF; máxime que la pretensión de servicios de capacitación, no se encuentra comprendido dentro de las excepciones para el fraccionamiento; siendo esto así, se debió realizar proceso de selección en forma unitaria.

Que, estando a las observaciones advertidas, sin embargo mediante el Informe N° 1296-2009-MDSM/SGDELT/SG, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, otorgó la conformidad por supuestas prestaciones durante 9 días de la Sra. LILIA ARALIA MONZONI POZO, y además indica de que no se pudo elaborar su contrato debido al cambio de la Estructura Orgánica y documentos normativos de la Municipalidad.

Que, por todo ello, las conductas desplegadas por parte de los funcionarios o servidores y las que permitieron que los hechos descritos sucedieran, acarrearán responsabilidad administrativas y penales, éste último, en razón de que la contratación de proveedores no se encontraban dentro de las atribuciones ni funciones, sino del titular de nuestra entidad de la Gerencia Municipal en la que se ha delegado sus funciones, ilícito penal que se encuentra debidamente prevista y sancionada por nuestro Código Penal como Delito Cometido por Funcionarios Públicos – Usurpación de Funciones, Colusión, etc.; y respecto a las responsabilidades administrativas, las conductas descritas, constituyen un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. N° 1017, dispositivo que en su parte pertinente expresa que: En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita, b) Suspensión sin goce de sus remuneraciones de treinta a noventa

Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias 000287

días hábiles) o cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido.”

Que, mediante informe N° 07-2011-MDSM/CEPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas falta administrativa cometidas por el ING. EMILIO GARCÍA ORDOÑEZ ex Gerente de Desarrollo, Económico y Ambiental, y el ING. MOISES OSWALDO MARÍN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico Local por haber transgredido lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ING. EMILIO GARCÍA ORDOÑEZ ex Gerente de Desarrollo, Económico y Ambiental, y al ING. MOISES OSWALDO MARÍN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA
VºBº
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos